



ACUERDO NÚMERO 073 DE 2011  
( 28 DIC 2011)

**Por el cual se aprueba un proyecto para ser financiado con recursos del Fondo Nacional de Regalías y de reasignación de regalías y compensaciones pactadas a favor de los Departamentos – Escalonamiento de Hidrocarburos, en depósito en el Fondo Nacional de Regalías y se designa su ejecutor.**

**EL CONSEJO ASESOR DE REGALIAS**

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 2º de la Ley 141 de 1994, estableció que: *“(...) La Comisión, con los recursos del Fondo Nacional de Regalías, mediante asignaciones reembolsables o no, financiará o cofinanciará los proyectos elegibles que le sean presentados por las entidades territoriales.”;*

Que el párrafo 1º transitorio del artículo 2º del Acto Legislativo N° 5 del 18 de julio de 2011 *“Por el cual se constituye el Sistema General de Regalías, se modifican los artículos 360 y 361 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones sobre el régimen de Regalías y compensaciones”* establece:

*“Suprímase el Fondo Nacional de Regalías a partir de la fecha que determine la ley a la que se refiere el inciso 2o del artículo anterior. El Gobierno Nacional designará al liquidador y definirá el procedimiento y el plazo para la liquidación. Los recursos no comprometidos que posea el Fondo Nacional de Regalías a la entrada en vigencia del presente Acto Legislativo, se destinarán prioritariamente a la reconstrucción de la infraestructura vial del país y a la recuperación ambiental de las zonas afectadas por la emergencia invernal de 2010-2011”.*

Que el artículo 54 de la Ley 141 de 1994, modificado por el artículo 40 de la Ley 756 de 2002, determina que: *“Las regalías y compensaciones pactadas a favor de los departamentos que queden disponibles luego de aplicar las limitaciones previstas en los artículos 49 y 51 de la presente Ley, ingresarán en calidad de depósito, al Fondo Nacional de Regalías. Este las destinará, de manera equitativa y en forma exclusiva, para financiar proyectos elegibles que sean presentados por los departamentos no productores que pertenezcan a la misma región de planificación económica y social de aquella cuya participación se reduce”;*

Que el artículo 58 del Decreto 3517 de 2009, asignó al Consejo Asesor de Regalías las funciones de aprobar los proyectos para ser financiados o cofinanciados con recursos del Fondo Nacional de Regalías y de reasignación de regalías y compensaciones pactadas a favor de los Departamentos – Escalonamiento, en desarrollo de la normatividad vigente;

Que el literal e) del artículo 23 del Decreto 416 de 2007, dispone que: *“El Departamento Nacional de Planeación, con el fin de vigilar la utilización de los recursos provenientes de las asignaciones del Fondo Nacional de Regalías, podrá disponer la contratación de Interventorías Administrativas y Financieras con cargo a las asignaciones del Fondo, destinando para el efecto y para sufragar los costos asociados a dicha función, hasta un cuatro por ciento (4%) de esas asignaciones. Con tal propósito, el Departamento Nacional de Planeación podrá ordenar el descuento de estos recursos a cada uno de los proyectos afectados. Estos porcentajes sólo se aplicarán para los recursos no reembolsables que el Consejo Asesor de Regalías asigne a las entidades beneficiarias (...)”;*

Que para los proyectos financiados con reasignación de regalías y compensaciones pactados a favor de los Departamentos – Escalonamiento, el párrafo 4º del artículo 3º de la Ley 141 de

2

**Continuación del Acuerdo "Por el cual se aprueba un proyecto para ser financiado con recursos del Fondo Nacional de Regalías y de reasignación de regalías y compensaciones pactadas a favor de los Departamentos – Escalonamiento de Hidrocarburos, en depósito en el Fondo Nacional de Regalías y se designa su ejecutor."**

1994 adicionado por el artículo 25 de la Ley 756 de 2002 dispone hasta del uno por ciento (1%) del valor asignado para vigilar su correcta utilización;

Que en sesión de 22 de diciembre de 2011, se sometió a consideración del Consejo Asesor de Regalías el proyecto a que se refiere el presente Acuerdo, debidamente viabilizado por el Ministerio de Minas y Energía;

Que de acuerdo con la herramienta informática utilizada por el Banco de Proyectos de Inversión Nacional – BPIN, para la aprobación de los proyectos, se utilizarán los valores relacionados en el módulo 10 denominado "financiación" y el origen de los recursos en el módulo 2 denominado "información regalías", lo anterior en desarrollo de lo establecido en el Artículo 3° de Decreto 416 de 2007;

Que los desembolsos de los recursos del Fondo Nacional de Regalías se sujetarán al cumplimiento de los requisitos establecidos por la Resolución 0038 de 2008 y, para los recursos de reasignación de regalías y compensaciones pactados a favor de los Departamentos – Escalonamiento a los requisitos de la Resolución 1067 de 2004, expedidas por el Departamento Nacional de Planeación;

Que existe disponibilidad presupuestal en la sección 0325-00 Fondo Nacional de Regalías y libre de afectación para efectuar dicha aprobación en la vigencia 2011, de conformidad con los Certificados de Disponibilidad Presupuestal números 7211, 7311, 7411 de 21 de diciembre de 2011, expedidos por el Jefe de Presupuesto del Departamento Nacional de Planeación.

Que para la vigencia 2012 y 2013, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Dirección General del Presupuesto Público Nacional, aprobó mediante oficio 28 de diciembre de 2011, cupo para la asunción de obligaciones con cargo a apropiaciones presupuestales de vigencias futuras del Fondo Nacional de Regalías.

Que de acuerdo con el certificado de saldo de recursos por Escalonamiento de Hidrocarburos administrados por el Fondo Nacional de Regalías, expedido el 17 de noviembre de 2011 por el Coordinador de Presupuesto del Departamento Nacional de Planeación, existe a 31 de octubre de 2011 recursos disponibles para realizar dicha aprobación hasta por valor \$102.283.043.971,37 y al Departamento del Guaviare se le distribuyeron recursos por \$23.015.637.891, según comunicación SPR – 20111510637601 del 18 de noviembre de 2011, de la Directora de Regalías del DNP.

**ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Aprobar la financiación del siguiente proyecto, con cargo a los recursos del Fondo Nacional de Regalías y de reasignación de regalías y compensaciones pactadas a favor de los Departamentos – Escalonamiento de Hidrocarburos, en depósito en el Fondo Nacional de Regalías, en la cuantía señalada, designando el respectivo ejecutor así:

Cifras en pesos

SECTOR	BPIN	EJECUTOR	NOMBRE DEL PROYECTO	DEPTO	M/PIO	ENTIDAD SOLICITANTE	FUENTE	VALOR TOTAL DEL PROYECTO			VALOR APROBADO		
								SOLICITADO	COFINANCIACION	TOTAL	2011	2012	2013
ENERGÍA	0023004490000	Alcaldía De San Jose Del Guaviare	CONSTRUCCION INTERCONEXION ELECTRICA AL SECTOR DEL BOQUERON Y SU ZONA DE INFLUENCIA EN EL MUNICIPIO DE SAN JOSE DEL GUAVIARE DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE	Guaviare	San Jose Del Guaviare	Alcaldía De San Jose Del Guaviare	FNR	7.989.881.620	5.000.000	7.994.881.620	1.198.493.000	399.494.081	6.391.904.539
							ESC	6.200.000.000		6.200.000.000	6.200.000.000		

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Los recursos del Fondo Nacional de Regalías a que se refiere el artículo primero del presente Acuerdo se imputarán con cargo a los recursos de la sección

**Continuación del Acuerdo "Por el cual se aprueba un proyecto para ser financiado con recursos del Fondo Nacional de Regalías y de reasignación de regalías y compensaciones pactadas a favor de los Departamentos – Escalonamiento de Hidrocarburos, en depósito en el Fondo Nacional de Regalías y se designa su ejecutor."**

presupuestal 0325-00 Fondo Nacional de Regalías en el Presupuesto General de la Nación 2011, 2012 y 2013.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Los recursos de reasignación de regalías y compensaciones pactadas a favor de los Departamentos – Escalonamiento a que se refiere el artículo primero del presente Acuerdo se encuentran administrados por el Fondo Nacional de Regalías y en calidad de depósito en el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Ordenar el descuento del cuatro por ciento (4%) sobre los valores asignados con recursos del Fondo Nacional de Regalías, con destino a la interventoría administrativa y financiera, el cual permanecerá en el portafolio del Fondo Nacional de Regalías hasta tanto se ordene su giro.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Ordenar el descuento del uno por ciento (1%) sobre los valores asignados con recursos de reasignación de regalías y compensaciones pactadas a favor de los Departamentos – Escalonamiento, con destino a la interventoría administrativa y financiera, el cual permanecerá en calidad de depósito en el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional, hasta tanto se ordene su giro.

**ARTÍCULO SEXTO.-** El giro de los recursos del Fondo Nacional de Regalías será efectuado por la Secretaría General del Departamento Nacional de Planeación, previa solicitud de los mismos al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Dirección de Crédito Público y del Tesoro Nacional, con sujeción al cumplimiento de los requisitos establecidos en la Resolución 0038 de 2008 del Departamento Nacional de Planeación y en las normas que reglamentan el Sistema Integrado de Información Financiera (SIIF).

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** El giro de los recursos de reasignación de regalías y compensaciones pactadas a favor de los Departamentos – Escalonamiento será efectuado por la Secretaría General del Departamento Nacional de Planeación, previa solicitud de los mismos al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional, mediante la redención de pagarés por el valor del giro con sujeción al cumplimiento de los requisitos establecidos en la Resolución 1067 de 2004 expedida por el Departamento Nacional de Planeación y en las normas que reglamentan el Sistema Integrado de Información Financiera (SIIF).

**ARTÍCULO OCTAVO.-** De conformidad con el artículo 5º del Decreto 416 de 2007, la aprobación del proyecto de qué trata el presente Acuerdo perderá efecto en cualquiera de los siguientes eventos:

*"a) Cuando la entidad beneficiaria no acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos por el Departamento Nacional de Planeación para el giro de recursos, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de la comunicación del Acuerdo aprobatorio del proyecto, para el primer giro, o no inicie su ejecución dentro de los seis (6) meses siguientes al recibo del primer giro, entendida como tal, la apertura de los respectivos procesos de selección;*

*b) Cuando el proyecto a financiar o a cofinanciar haya sido ejecutado o se esté ejecutando por la entidad beneficiaria con otros recursos.*

*En los casos previstos en los literales anteriores, la entidad beneficiaria y/o ejecutora deberá restituir los recursos que se le hayan girado con sus correspondientes rendimientos financieros, dentro del mes siguiente a la fecha en que sea requerida para tal efecto."*

**ARTÍCULO NOVENO.-** Los rendimientos financieros obtenidos por la inversión o manejo de los recursos del Fondo Nacional de Regalías, deben ser consignados en el mes siguiente de su

**Continuación del Acuerdo "Por el cual se aprueba un proyecto para ser financiado con recursos del Fondo Nacional de Regalías y de reasignación de regalías y compensaciones pactadas a favor de los Departamentos – Escalonamiento de Hidrocarburos, en depósito en el Fondo Nacional de Regalías y se designa su ejecutor."**

recaudo por la entidad beneficiaria y/o ejecutora, en las cuentas del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Dirección de Crédito Público y del Tesoro Nacional. De no ser consignados los rendimientos financieros se comunicará este hecho a los órganos de control competentes y a la Fiscalía General de la Nación. Lo anterior, de conformidad con el artículo 7° del Decreto 416 de 2007.

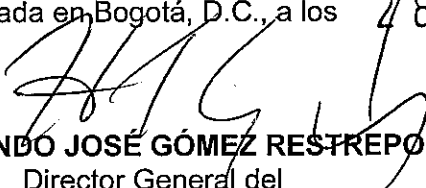
Si girados los recursos, la entidad beneficiaria y/o ejecutora omite reintegrar los rendimientos financieros en el plazo establecido en el inciso anterior, así como los saldos no ejecutados dentro de los dos (2) meses siguientes a la finalización del proyecto, los proyectos presentados por la misma entidad no serán elegibles para la priorización o financiación hasta que sean reintegrados, sin perjuicio de las demás consecuencias que por tal omisión estén previstas en las normas vigentes.

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** El proyecto aprobado mediante el presente Acuerdo debe ejecutarse en las mismas condiciones técnicas y financieras en que se viabilizó y de conformidad con las normas de contratación vigentes.

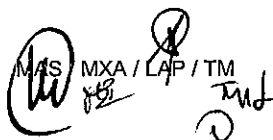
**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-** De conformidad con el artículo 6° del Decreto 416 de 2007, el proyecto de que trata el presente Acuerdo podrá ser ajustados con posterioridad a su aprobación en caso de presentar o requerir modificaciones de carácter técnico, manteniendo el alcance inicialmente previsto, ajustes que deben ser comunicados oportunamente a la Dirección de Regalías, previo concepto favorable del ministerio viabilizador quien debe consultar el análisis de la interventoría administrativa y financiera.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C., a los **28 DIC 2011,**

  
**HERNANDO JOSÉ GÓMEZ RESTREPO**  
Director General del  
Departamento Nacional de Planeación  
Presidente Consejo Asesor de Regalías

  
**AMPARO GARCÍA MONTAÑA**  
Directora de Regalías  
Secretaria Técnica  
Consejo Asesor de Regalías

  
MAS  
MXA/LAF/TM  
YEB  
TMD